

REF.: APRUEBA CONTRATO DE APORTES NO REEMBOLSABLE QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1 0 66

COYHAIQUE, 1 0 NOV. 2011

V I S T O S:

La ley N° 17.301 del año 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento establecido por el Decreto Supremo N° 1574, de 1971, del Ministerio de Educación; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado; la ley N° 20.481 de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 015/26 de fecha 04.02.00, N° 015/172 de 20.08.01 y N° 015/135 de fecha 31.08.11, todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ordinario N° 015/063 de fecha 04.05.11, de la Directora Regional (s) JUNJI Aysén a doña Silvana Meniconi Brito, Directora del Dpto. Técnico DIRNAC; Ordinario N° 015/2904 de fecha 15.09.11 de Directora del Dpto. Técnico DIRNAC de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución Exenta N° 015/874 de fecha 28.09.11 de la Directora Regional JUNJI Aysén, y demás antecedentes tenidos a la vista

CONSIDERANDO:

1.- Que el Gobierno de Chile, a través del Ministerio de Planificación y Cooperación, ha implementado un sistema de Protección Social denominado "Chile Solidario", dirigido a las familias y a sus integrantes que se encuentren en situación de extrema pobreza, cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la ley N° 19.949.

2.- Que, en el marco del Sistema Chile Solidario se ha determinado la ejecución de diferentes Programas Sociales tendientes a concretar los objetivos del Sistema, esto es, abordar la extrema pobreza con un criterio integrador de asistencia y promoción a las familias más necesitadas del país.

3.- Que, en la dimensión educación se establece la condición mínima "Que los niños y niñas en edad preescolar asistan a algún programa de educación de párvulos".

4.- Que la Ley N° 20.481 de presupuestos del Sector Público para el año 2011, contempla recursos para la implementación del Programa "Mejoramiento de Atención a la Infancia", para ser aplicados a las familias socioeconómicamente vulnerables y contribuir de esta manera a la igualdad de oportunidades frente a la educación.

5.- Que a través de Ordinario N° 015/063 de fecha 04.05.11, de la Directora Regional JUNJI Aysén, dirigido a la directora del Dpto. Técnico DIRNAC de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se le informa sobre la baja asistencia, atendida la distancia que existe desde la casa de los párvulos y hasta la sede donde funciona el PMI, solicitándole fondos para el traslado de los párvulos en un vehículo de transporte de pasajeros, habiéndose comprometido las familias de los párvulos a la asistencia de ellos al PMI.

6.- Ordinario N° 015/2904 de fecha 15.09.11 de doña Silvana Meniconi Brito, Directora del Dpto. Técnico DIRNAC de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a la Directora Regional JUNJI Aysen, enviando orientaciones respecto a movilización PMI 2011 y aprobando montos para transporte de usuarios PMI 2011.-

7.- Que por Resolución Exenta N° 015/874 de fecha 28.09.11 de la Directora Regional JUNJI Aysén, se dispone la transferencia de recursos PMI y autoriza la celebración de convenio.

8.- Que con fecha 13 de octubre 2011, se suscribe un contrato de aportes no reembolsables, para la ejecución de un PMI, por una parte, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, representada en la Región de Aysén, por su Directora Regional, Silvia Magaly Mallea Jara y por la otra, con doña Valeria Vitalia Torres Rivera, RUT 15.305.059-7, y doña Blanca Aurora Morales Aguilar, RUT 8.190.721-8, ambas, en representación de la organización denominada Centro de Padres y Apoderados PMI "Ayelen" Valle Simpson, con domicilio en Clodomiro Millar S/N, Valle Simpson de la comuna de Coyhaique.

8.- La necesidad de dictar el correspondiente acto administrativo que apruebe el referido contrato.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE**, el convenio de transferencia de fondos para transporte o movilización, programa PMI, suscrito con fecha 14 de octubre del año 2011, el cual es del siguiente tenor:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN PROGRAMA PMI

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES DIRECCION REGIONAL DE AYSEN

Y

ORGANIZACIÓN CENTRO DE PADRES Y APODERADOS AYELEN VALLE SIMPSON

En Coyhaique, a 14 de octubre de 2011, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña **Silvia Magaly Mallea Jara**, Directora Regional de JUNJI, Región de Aysén, ambos domiciliados en calle General Parra N° 315 de la ciudad de Coyhaique, por una parte; y por la otra la Organización denominada **CENTRO DE PADRES Y APODERADOS AYELEN VALLE SIMPSON**, RUT 65.031.391-7, representada según se acreditará por doña **Valeria Vitalia Torres Rivera**, RUT 15.305.059-7, y doña **Blanca Aurora Morales Aguilar**, RUT 8.190.721-8, mayores de edad, todos con domicilio en Clodomiro Millar S/N, Valle Simpson, en la comuna de Coyhaique, en adelante "Ejecutores", inscritos en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente :

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Organización denominada **CENTRO DE PADRES Y APODERADOS AYELEN VALLE SIMPSON**, en el marco del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - PMI -, con fecha 12 de Octubre de 2011, suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución del proyecto presentado por el Ejecutor, denominado " **PROYECTO AYELEN VALLE SIMPSON**, Código N°

11101032. Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 015/946 de fecha 13 de Octubre del 2011.

SEGUNDO: El PMI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte para los niños y niñas participantes cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta indispensable para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

El Ejecutor Organización denominada CENTRO DE PADRES Y APODERADOS AYELEN VALLE SIMPSON, ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo el Departamento Técnico de la JUNJI otorgado su aprobación e informado de ello a la Dirección Regional mediante Ordinario N° 015/2904 de fecha 15 de Septiembre de 2011.-

TERCERO: La JUNJI transferirá recursos a la Organización denominada CENTRO DE PADRES Y APODERADOS AYELEN VALLE SIMPSON, para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir a la entidad ascienden a la suma total de \$ 1.050.000, que se transferirán en forma mensual, divididas en cuotas iguales de \$350.000 cada una, y siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

Los montos señalados serán depositados en la cuenta de ahorro N° 84361536958, del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada Centro de Padres y Apoderados Ayelen Valle Simpson.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por la organización denominada Centro de Padres y Apoderados Ayelen Valle Simpson, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.

CUARTO: La Organización denominada centro de padres y apoderados Ayelen Valle Simpson, se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

QUINTO: La JUNJI efectuará la trasferencias a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda:

1° Que la Organización denominada centro de padres y apoderados Ayelen valle Simpson, al momento de la firma del convenio, constituya una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor. Dicho documento deberá ser firmado por los respectivos representantes de la entidad ejecutora, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente con la organización a la cual representan.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos a los Ejecutores si estos no presentan en tiempo y forma dicho documento.

2º Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3º Que la entidad ejecutora se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI poner término anticipado al mismo.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI declare la terminación del proyecto.

SEXTO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la entidad ejecutora de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SEPTIMO: Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el convenio suscrito con fecha 13 de Octubre del 2011 ya individualizado.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor beneficiario, declara conocer y aceptar:

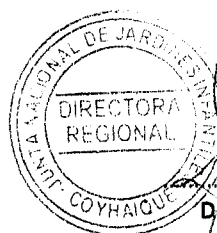
- a) Ordinario N° 015/063 de fecha 04 de mayo de 2011, de la Dirección Regional Aysén JUNJI, dirigido al Departamento Técnico de la JUNJI, que solicita recursos para movilización de niños y niñas participantes del proyecto PMI aprobado al organismo ejecutor.
- b) Ordinario N° 015/2904 de fecha 15 de septiembre de 2011 del Departamento Técnico de la JUNJI, dirigido a la Dirección Regional de la JUNJI Aysén, que aprueba solicitud de recursos para ser transferidos al órgano ejecutor para movilización de niños y niñas participantes del proyecto PMI.
- c) Resolución Exenta N°015/ 874 de fecha 28.09.11 de la Directora Regional JUNJI Aysén, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula tercera y celebrar el presente convenio.

NOVENO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Coyhaique

DECIMO La personería de doña Silvia Magaly Mallea Jara Directora Regional JUNJI Aysén, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/135 de fecha 31 de agosto de 2011 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña Vitalia Torres Rivera, RUT 15.305.059-7, y doña Blanca Aurora Morales Aguilar, RUT 8.190.721-8 para actuar en representación de la organización comunitaria denominada centro de padres y apoderados Ayelen Valle Simpson consta en certificado N° 48 otorgado por la I. Municipalidad de Coyhaique, con fecha 04 de octubre

de 2010, facultades contenidas los Estatutos de la organización.



[Handwritten signature]
DIRECTORA REGIONAL JUNJI
SILVIA MAGALY MALLEA JARA

En representación de la organización:

.....
EJECUTOR 1
ORIENTA LIZETY MACÍAS LLAIPEN
15.304.474-0

.....
EJECUTOR 2
CAROLINA ELIZABETH CHACÓN DELGADO
19.132.793-6



**ANÓTESE, REFRENDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

[Handwritten signature]
SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA JUNJI REGION DE AYSÉN

[Handwritten signature]
SMMJ/VAP/LCCU/MIPM/mipm
DISTRIBUCION:

- ◆ Directora Regional
- ◆ Asesora Jurídica
- ◆ Sub. Técnico
- ◆ Sub. Recursos Financieros
- ◆ Coordinadora Regional PMI
- ◆ Ejecutor 1
- ◆ Ejecutor 2
- ◆ Archivo